

El juicio por medios telemáticos a la luz de los principios de intermediación, contradicción y oralidad

Bryan Mora Chacón¹. Universidad Latinoamericana de Ciencia y Tecnología. 2022

Resumen

El presente artículo, titulado “*El juicio penal por medios telemáticos a la luz de los principios de intermediación, contradicción y oralidad*”, pretende analizar la situación que enfrenta el proceso penal de cara a la pandemia de COVID-19, al realizarse audiencias por medios telemáticos, tomando en consideración que el proceso penal costarricense se fundamenta en la oralidad, lo que simplifica el proceso y permite que la intermediación y el contradictorio puedan realizarse de manera más ágil, efectiva y eficaz. Sin embargo, por la emergencia sanitaria relacionada con la Covid-19, se podría valorar que los principios de intermediación y contradicción pueden verse afectados, al efectuarse audiencias por plataformas virtuales, que en el caso de los tribunales de Costa Rica, se efectúan a través de la plataforma Teams, lo que pone en duda si por estos medios verdaderamente se puede garantizar la intermediación y se cumple en su totalidad el fin del contradictorio, garantizándose el debido proceso y así poder emitir un juicio y criterio justos, para las partes intervinientes del proceso.

Palabras clave: *Derecho penal, debido proceso, intermediación, contradictorio y oralidad.*

Abstract

This article entitled "*The criminal trial by telematic means in light of the principles of immediacy, contradiction and orality*", aims to analyze the situation facing the criminal process in the face of the covid-19 pandemic, by conducting hearings by telematic means, taking in consideration that our criminal process is based on orality, simplifying the process and allowing the immediacy and the contradictory to be carried out in a more agile, effective and efficient way. However, due to the Covid-19 health emergency, it could be assessed that the principles of immediacy and contradiction may be affected when hearings are held through virtual platforms, which in the case of the Costa Rican courts,

¹ Bryan Mora Chacón estudiante de Derecho en la Universidad Latinoamericana de Ciencia y Tecnología, nacido en la ciudad de San José, el 22 de febrero de 1985, correo electrónico bryanmorach@gmail.com, teléfono 6321-2200

are carried out through the teams platform, which calls into question whether by these means immediacy can truly be guaranteed and the purpose of the contradictory is fulfilled in its entirety, thus guaranteeing due process and thus being able to issue a fair judgment and criteria for the parties involved in the process.

Key words: *Criminal law, due process, immediacy, contradictory and orality.*

1. Introducción

El tema “*El juicio por medios telemáticos a la luz de los principios de inmediación, contradicción y oralidad*” es de actualidad en el proceso penal, por la afectación de la salud sufrida en el ámbito global por causa de la pandemia de COVID-19. Los tribunales de justicia implementaron, con la autorización de la Corte Suprema de Justicia, por un asunto de resguardo de la salud y la vida, la realización de las audiencias de medidas cautelares, audiencia preliminar y otros actos del proceso penal, a través de la plataforma virtual Teams, siendo que incluso en el famoso caso de la banda de Ojos Bellos, los noticieros publicaron que varios imputados dieron positivo por COVID-19, lo cual ocasionó, que para efectos de parte del desarrollo del juicio, se habilitaran plataformas virtuales, de manera que el debate se realizó, tanto en la sala de juicios como en espacios complementarios, lo que dio como resultado que el juzgador y las partes no tuvieran un contacto directo entre ellas.

El desarrollo de ciertas etapas del proceso penal, por medios telemáticos, pone en duda si se pueden garantizar, de manera efectiva, los principios de inmediación, contradicción y el desarrollo adecuado de la oralidad, una de las bases fundamentales del proceso penal costarricense, con lo que surge un nuevo reto en el estudio sobre la factibilidad de la aplicación del juicio penal, por medios telemáticos.

El presente trabajo tiene como objeto, el estudio del juicio penal por medios telemáticos, a la luz de los principios de inmediación, contradicción y oralidad, analizando el impacto de dichos principios, con la implementación del proceso penal por medios telemáticos, siendo que en muchas áreas académicas, laborales, e incluso en la administración de justicia de ciertas ramas del derecho, se valora la posibilidad de continuar utilizando las plataformas virtuales como Zoom, Teams y Google Meet, entre otras, para impartir lecciones, realizar teletrabajo o bien la celebración de audiencias, surgiendo así la

importancia de realizar un estudio, sobre la viabilidad de que el proceso penal continúe aplicándose por medios telemáticos. Con base en ello, se procede a desarrollar de manera general los principios del proceso penal y la importancia de estos, analizando el impacto que ha soportado el proceso penal de cara a la pandemia de COVID-19, dado que existen opiniones divididas al respecto, ya que muchas de las partes involucradas en el proceso, como representantes del Ministerio Público y abogados, están de acuerdo con la implementación del juicio penal por medios telemáticos, aduciendo múltiples beneficios en temas de economía de tiempo y dinero, al no verse en la necesidad de desplazarse al espacio físico de los Tribunales de Justicia y por otro lado, un sector considera, que la implementación de este tipo de audiencias violenta los principios del debido proceso y causa una afectación a la dignidad humana, inclusive, por lo que se analizará la viabilidad de la implementación de medios telemáticos para el desarrollo de la audiencia penal.

2. Revisión bibliográfica

1. BARONA VILAR SILVIA: *La revisión penal en justicia* (España).
2. CARNEVALI RODRÍGUEZ RAÚL. “Derecho penal como *ultima ratio*. Hacia una política criminal racional”, revista *Ius et Parxis*, año 2008, Chile.
3. SÁNCHEZ FALLAS FRANCISCO, *La tramitación de los procesos penales*.
4. GÓMEZ RAMÍREZ NOLA, Análisis de los principios del derecho penal, Corte Interamericana de Derechos Humanos.
5. FERNANDO C., J. *Derecho Penal Fundamental*. Segunda Edición Volumen II, “Teoría General del Delito y Punibilidad”. Editorial Temis S.A. 1989.
6. ZAFFARONI, E.R. *Manual de Derecho Penal*. Parte General. Cuarta Edición. Ediar. Editora. Comercial Industrial y Financiera. Buenos Aires, 1985.
7. SANTIAGO MIR PUIG, *Introducción a las bases del derecho penal*, artículo Corte Internacional de los Derechos Humanos, 2003.
8. ROBLETO GUTIÉRREZ JAIME, *Los principios del derecho penal*, Escuela Judicial, Costa Rica.
9. GONZÁLEZ SOLANO GUSTAVO, *El control constitucional en Costa Rica*, 2019.

10. JINESTA ERNESTO, *Control de convencionalidad ejercido por los Tribunales y Sala Constitucionales*.
11. LLOBET RODRÍGUEZ JAVIER, entrevista realizada por la estudiante de la Universidad de Costa Rica, Natalia Polanco Méndez.
12. LLOBET RODRÍGUEZ JAVIER. "El debido proceso en el sistema interamericano de protección de los derechos humanos". *Revista Digital de la Maestría en Ciencias Penales de la Universidad de Costa Rica*.
13. *Código Procesal Penal*.
14. *Código Penal*.

3. Metodología

El propósito de este estudio es presentar una factibilidad sobre la posibilidad del desarrollo del juicio en materia penal, sin afectar los principios de inmediación, contradictorio y oralidad durante el desarrollo del proceso penal, determinando la importancia de los principios dentro del proceso penal y las posibles afectaciones al implementar el desarrollo de procesos por medios telemáticos.

Se pretende analizar las dos opiniones que surgen al respecto, siendo que una parte aprueba, mientras otro sector rechaza, que se realicen las audiencias penales por medios digitales, de modo que surge un nuevo reto en cuanto al estudio sobre la factibilidad de la aplicación del juicio penal por medios telemáticos, el cual debe ser analizado y estudiado.

4. Discusión

El derecho penal es, la rama del derecho, la cual comprende y estudia las conductas que lesionan los derechos de las personas al realizarse un hecho ilícito, que pone en riesgo los derechos de estas y sanciona su actuar por medio de multas, penas o medidas de seguridad. El autor Von Liszt, en su obra *Tratado de derecho penal*, lo define: "*como el conjunto de las reglas jurídicas establecidas por el Estado, que asocian el crimen, como hecho, a la pena, como legítima consecuencia*". En este sentido, asocia las normas del derecho penal como las consecuencias jurídicas de ciertos presupuestos peligrosos.

Cuando se menciona el término derecho penal, la mayoría de la personas lo asocia con castigo, debido a que el pensamiento habitual en la sociedad es que al juez le corresponde castigar, es el responsable de condenar y ejercer mano dura contra los delincuentes, por lo que es muy normal ver en los noticieros y periódicos, noticias en donde los titulares y los comentarios de los ciudadanos costarricenses están dirigidos a criticar de manera fuerte la labor de los jueces, no basados en la aplicación de la ley, sino en apreciaciones subjetivas, atribuyendo la responsabilidad a los jueces, porque consideran que los castigos impuestos no son suficientes y ellos son los culpables de que los delincuentes no sean sometidos a castigos duros, que les permitan aprender y los atemoricen para que no sigan cometiendo los mismos actos, sin entender que el juzgador es un garante de la justicia. A partir de lo que vivimos diariamente y de las opiniones ejercidas por ciudadanos, surge la duda de si en estos tiempos las personas aspiran a que el juez administre justicia, con base en un sistema penal inquisitivo y arcaico, donde se apliquen penas como: la pena de muerte, la ley de talión, el ojo por ojo y el diente por diente o recluir a los delincuentes en un calabozo, donde no se observe ningún tipo de garantía ni proceso, únicamente un duro castigo. Es claro, que gran parte de nuestra sociedad ignora, o no quiere comprender, que nuestro sistema penal respeta y garantiza los derechos humanos y las garantías mínimas dentro del proceso. Para evitar abusos, el derecho penal de hoy en día garantiza que las personas sean enjuiciadas con base en un debido proceso, en donde se observen elementos objetivos y el proceso no sea dirigido por la subjetividad, ya que al juez le compete únicamente, realizar y ejercer un control jurisdiccional, de acuerdo con las facultades que la ley le otorga, no puede extralimitarse en las funciones o facultades que le son dadas por ley, tal como lo establece el artículo 6 del Código Procesal Penal, al referirse a la objetividad de los jueces e indicar que deben resolver con objetividad los asuntos sometidos a su conocimiento, desde el inicio del procedimiento y a lo largo de su desarrollo, de modo que las autoridades administrativas y judiciales deberán valorar en sus decisiones, no solo las circunstancias perjudiciales para el imputado, sino también las que lo favorecen.

Dentro del juicio o proceso penal existen principios, que deben ser acatados de manera obligatoria por las autoridades judiciales de nuestro país, siendo que los principios son

los que brindan las pautas necesarias para que se dé un debido proceso y se respete así cada parte de este. De seguido, procedo a enumerar los principios que rigen el proceso penal en nuestro país, dando una breve explicación de cada uno de ellos, para brindar mayor claridad respecto a las razones por las que se dan las pautas, para seguir un debido proceso:

- a) Principio de legalidad: Contenido en el artículo 1 del Código Procesal Penal, en donde de manera clara se consagra que nadie puede ser condenado a una pena, ni sometido a una medida de seguridad, sin delito previamente tipificado y solo puede ser sometido a un proceso regulado por las disposiciones de dicho código y con las garantías, las facultades y los derechos previstos para la persona. Este principio se identifica con la frase *nullum crimen, nulla poena, sine lege* (Si no hay crimen, no hay castigo y no hay ley). Brinda seguridad a los ciudadanos de que no serán sometidos a un proceso de manera arbitraria y que su conducta será sancionada conforme sea reprochable y se encuentre en el tipo penal.
- b) Principio de tipicidad: No debe confundirse con el de legalidad, sino que este principio permite determinar si el actuar de la persona se adecúa de manera total al tipo penal, encuadrando su conducta al tipo penal.
- c) Principio de culpabilidad: Este principio permite analizar la intención y la participación de una persona en la comisión del tipo penal.
- d) Principio de la proporcionalidad de la pena: Permite que la pena que se impone, por la comisión de un delito, sea racional de acuerdo con la acción cometida, que el tiempo impuesto se maneje en el rango que establece el tiempo penal y no se imponga una pena más gravosa o de mayor tiempo.
- e) Principio de inviolabilidad de la defensa o derecho de defensa: Este principio comprende la defensa material como defensa técnica, faculta al acusado para refutar las acusaciones que le atribuyen y presentar pruebas que permitan determinar su inocencia.
- f) Principio de igualdad procesal: Todas las partes del proceso deben tener las mismas oportunidades y el juzgador no puede beneficiar a ninguna de ellas.

- g) Principio de intimación: Permite a la persona acusada informarse de la existencia de una acusación en su contra y las pruebas del caso.
- h) Principio de imputación: Es el deber del Ministerio Público atribuir el hecho a la persona imputada.
- i) Principio de inmediación: Es el contacto o la forma como el juez tiene relación con la prueba dentro de un proceso.
- j) Principio de contradicción: Es lo que permite que todas las partes dentro del proceso puedan confrontar las pruebas.

Los principios citados anteriormente permiten, que se desarrolle el debido proceso, y un punto importante que se debe mencionar es, que el proceso penal costarricense se rige por la oralidad, lo cual constituye un instrumento facilitador, para estructurar las garantías y los principios dentro del sistema penal.

La oralidad simplifica el proceso, y como consecuencia de ella se presenta la inmediación, la cual puede ser subjetiva, conocida también como formal u objetiva conocida también como material. La inmediación subjetiva permite al tribunal de juicio obtener un conocimiento directo y así formarse una convicción, a partir de lo que ha visto y se ha reproducido en su presencia, durante el desarrollo del proceso por las partes intervinientes. Por otro lado, la inmediación objetiva o material es, la que se alcanza a través del medio más próximo al hecho que se debe probar. La inmediación es una parte fundamental del proceso, no puede ser absoluta, pero sí necesaria para que el juzgador interactúe de manera directa con la prueba y esto le permita crear un criterio al respecto.

En cuanto al contradictorio en el proceso penal, la oralidad facilita que se lleve a cabo, al permitir que de una manera más ágil y eficiente, las partes del proceso puedan intervenir así como formular las preguntas y observaciones, imponiendo así otros principios como la concentración y la continuidad.

Con la emergencia sanitaria relacionada con la COVID-19, nuestro país y el mundo en general, sufrieron una afectación desde los puntos de vista: social, económico, político y psicológico, dado que en esta época nunca se había afrontado una situación relacionada

con la salud como la que se ha vivido en los últimos años, lo que implicó un cambio de vida desde los puntos de vista social y laboral. En Costa Rica, la atención gubernamental también cambió e incluso, los tribunales de justicia aprobaron que se realizaran audiencias por medios virtuales, a través de la plataforma Teams y en materia penal se volvió común que audiencias de medidas cautelares, de etapa intermedia y en algunos casos el juicio, en caso de que una de las partes, como el imputado, es sospechoso o positivo de COVID-19, de ser posible, la audiencia se continúa con la parte afectada conectada por medios virtuales.

A partir de la implementación de las audiencias por medios virtuales, surge la interrogante de si es posible realizar el juicio por medios telemáticos a la luz de los principios de inmediación y contradicción, que la oralidad cumpla su fin y no se pierda su esencia. Respecto a dicha interrogante las opiniones se encuentran divididas: un sector indica que se pueden realizar las audiencias virtuales, que eso simplifica la vida cotidiana y laboral, al aprovecharse mejor el tiempo porque se evitan traslados, existe mayor comodidad y la audiencia transcurre de manera normal, mientras otro manifiesta que el proceso penal no puede desarrollarse por medios virtuales, porque se pierde la esencia de la oralidad, no se desarrolla la inmediación y el contradictorio no se lleva a cabo por completo, siendo que se pierde el contacto de las partes con el juez, además de que las pruebas testimoniales pueden ser manipuladas, ya que no existe certeza de que el testigo en el momento del interrogatorio se encuentra solo y de que la información recibida por el juez no sea manipulada.

El jurista Javier Llobet considera, que el juicio en materia penal debe ser realizado de manera presencial, a fin de garantizar de esa manera el principio de inmediación, contradictorio y la oralidad fluida en el proceso penal. Además, que solo en casos de emergencia deberían utilizarse medios telemáticos para la realización de las audiencias, pues de lo contrario, se pierde la inmediación que corresponde a la dignidad humana.

Respecto al juicio por medios telemáticos, a la luz de los principios de inmediación, contradicción y oralidad, coincido con la opinión del jurista Javier Llobet; considero que la implementación del juicio por medios telemáticos debe ser una excepción en el proceso,

y no un aspecto de rigor, debido a que una audiencia realizada por la plataforma Teams no garantiza la oralidad fluida, ni el sentido del principio de inmediación, ya que se pierde el sentido y no existe el contacto directo del juez con la prueba, lo cual convierte el proceso penal en una actividad mecánica, la cual afecta incluso la concentración, por los múltiples problemas tecnológicos que pueden suceder en una audiencia virtual, como pérdida de conexión del internet o incluso de la electricidad, por lo que al perjudicarse alguna de las partes, la audiencia debe ser suspendida.

5. Conclusiones y recomendaciones

El artículo desarrollado sobre “*El juicio por medios telemáticos a la luz de los principios de inmediación, contradicción y oralidad*”, me permite concluir que es un tema de interés actual en el proceso penal, considerando que la emergencia sanitaria por COVID-19 genera la duda, sobre si se puede continuar con la realización del proceso penal por medios telemáticos, sin afectar los principios del debido proceso. De manera general, se analizó la importancia de los principios del derecho penal en el proceso, tomando en cuenta que estos establecen las pautas que se deben seguir y respetar, en el desarrollo del debate, para garantizar los derechos de cada parte del proceso.

Las opiniones sobre este tema se encuentran divididas, ya que para muchos es posible y beneficioso en cuanto al ahorro del tiempo y la economía de un traslado, pero otro sector manifiesta que el desarrollo de audiencia penal por medios telemáticos, restringe los principios del proceso como la inmediación y la contradicción, al tiempo que limita la fluidez de la oralidad, siendo esto una base fundamental para el proceso, que se puede fácilmente violentar al no tener un contacto directo entre las partes en el desarrollo del debate, lo que afecta principalmente el principio de inmediación, al no tener el juez control y contacto directo con la prueba y las partes intervinientes, incluso muchos critican la posibilidad de manipulación de la prueba testimonial, al no saberse qué sucede detrás del ordenador, en la sala donde se encuentra la persona.

En el presente artículo se concluye, que el desarrollo del proceso penal por medios telemáticos debe ser una excepción a la regla general, solo aplicado en casos de verdadera urgencia y necesidad, en donde claramente la vida y la salud de una persona corran riesgo, pero no convertirse en una habitualidad dentro del proceso. Considero que

la falta de contacto físico y directo, del juez con las partes del proceso, pone en peligro la inmediación al limitarse el contacto del juez con la prueba presentada y significa el riesgo de que la oralidad, al ser restringida muchas veces por los fallos tecnológicos y las limitaciones que genera el desarrollo de una audiencia por medios telemáticos, afecta el contradictorio y la oportunidad de alguna de las partes, respecto a refutar los argumentos de la otra, de manera más fluida y efectiva. Como bien lo expresó el jurista Javier Llobet, esto puede significar incluso una violación a la dignidad humana, debido a que el proceso penal se convertiría en una forma de actuar mecánica, sin sentido humanista, por la falta de contacto directo entre las personas, de lo cual deriva la importancia de continuar realizando las distintas audiencias, de manera que se garantice la oralidad, el contradictorio y la inmediación, sin verse afectadas en ningún aspecto.

6. Referencia

En el presente artículo se utilizaron múltiples fuentes bibliográficas para el desarrollo de la investigación, a continuación se procede a enumerar las citas de referencias transcritas en el apartado de discusión:

1. VON LISZT, obra *Tratado de Derecho Penal*, definición de derecho penal.
2. *Código Procesal Penal*, artículo 6.
3. Javier Llobet, comentario dado en entrevista a la estudiante de la Universidad de Costa Rica, Natalia Polanco Méndez.